

Bogotá D.C. 31 de julio de 2024

Doctor
VICTOR HUGO GONZALEZ
Juez 20 Laboral del Circuito de Bogotá (o quién haga sus veces)
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia:

Radicado:	1100131050-20-2018-00273-00
Demandante:	EPS ALIANSALUD.
Demandado:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

Asunto:	DESISTIMIENTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
---------	--

ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 37.627.008, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 221.228 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliada en Bogotá D.C., obrando conforme al poder conferido por: (i) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (antes, ASSEDA S.A.S.), (ii) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S.** (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), y (iii) el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.), sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y en Bogotá D.C. -las dos restantes, integrantes de la Unión Temporal **FOSYGA 2014**, mediante el presente escrito me permito presentar solicitud de **DESISTIMIENTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO A LA ASEGURADORA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. antes “ACE SEGUROS S.A.”**, con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. HECHOS:

1.1. Dentro del término legal del traslado de la demanda de la referencia, junto con la contestación de la misma, se radicó escrito de llamamiento en garantía a la aseguradora **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, el 10 de mayo de 2024

1.2. No obstante, se pudo evidenciar que teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso, ante una eventual indemnización a que hubiere lugar como resultado del mismo, el asunto se encuentra respaldado por la carta de cobertura especial.

1.3. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que por un error se radicó escrito de llamamiento en garantía, y ante la existencia de la carta de cobertura especial, resulta indispensable desistir del llamamiento en garantía efectuado, máxime si éste aún no se ha notificado al llamado en garantía ni desplegado trámite alguno frente a ello.

1.4. De conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, solicito al Despacho se sirva aceptar el desistimiento del llamamiento en garantía efectuado dentro del proceso del asunto en contra de la **ASEGURADORA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

1.5. Además de lo anterior, se solicita respetuosamente al Despacho no condenar en costas, toda vez que el llamamiento en garantía no ha sido notificado por la llamada en garantía y por ende no se ha surtido ningún trámite respecto de la **ASEGURADORA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

2. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, Se remite copia del presente escrito al momento de su envío al Despacho a las siguientes direcciones electrónicas:

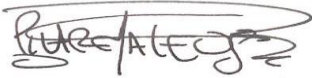
2.1. DEMANDANTE ALIANSALUD:

- Dirección electrónica de notificación judicial:
notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co

2.2. DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES:

- Dirección electrónica de notificación judicial:
notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Cordialmente,



ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES

C.C. No.37.627.008

T.P. 221.228 del C.S. de la J.